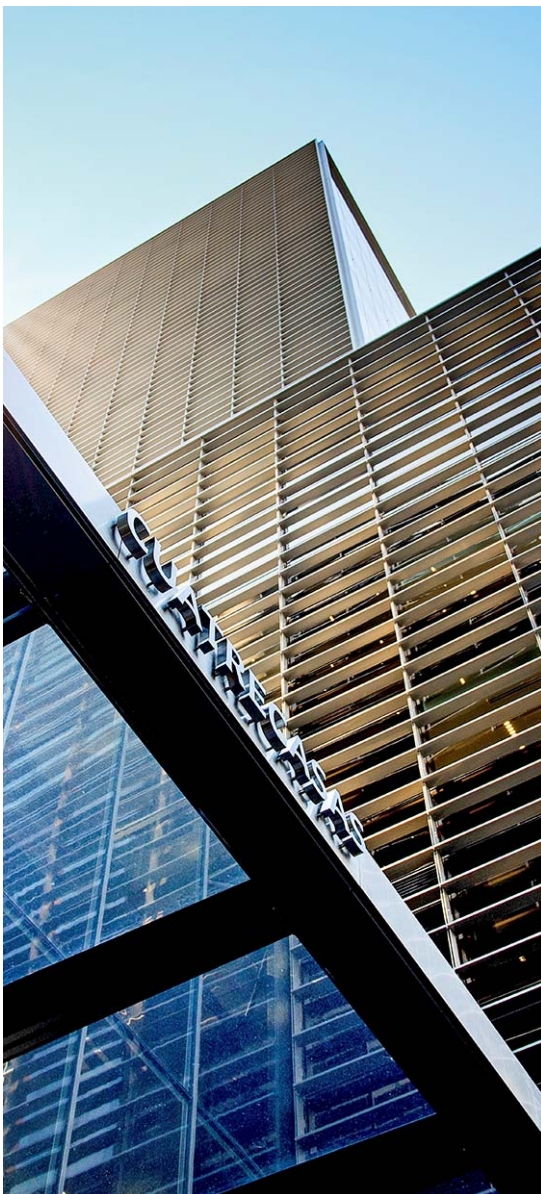


Nuevo gravamen temporal a las empresas energéticas

Se establece para 2023 y 2024, recayendo sobre las grandes empresas del sector energético en función del importe de su cifra de negocios

España - Legal flash

22 de diciembre de 2022



Aspectos clave

- › El gravamen tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario y se exigirá en 2023 y 2024 a los operadores principales de electricidad, gas natural, carburantes y gases licuados del petróleo cuyo importe neto de la cifra de negocios supere determinados umbrales, así como a las empresas que tengan determinado volumen de negocio por actividades de producción de crudo de petróleo, gas natural, minería de carbón o refino de petróleo.
- › Su importe será igual al 1,2% del importe neto de la cifra de negocio derivado de las citadas actividades que desarrollen en España en los años 2022 y 2023, respectivamente, corregido en el importe de determinadas partidas de ingreso.
- › El gravamen temporal energético no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.
- › Se prohíbe a los sujetos obligados al pago del gravamen temporal la repercusión económica de su importe a terceros.



Introducción

Con la finalidad de reforzar el denominado “pacto de rentas” en beneficio de los más desfavorecidos en el actual escenario económico inflacionista, las Cortes Generales han aprobado la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley de gravámenes temporales). Esta Ley se publicará en el BOE en los próximos días.

Dicha Ley establece tres nuevos gravámenes temporales: dos prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se exigirán a determinadas empresas energéticas y a las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, y un nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

En este Legal Flash se comentan las principales características del nuevo **gravamen temporal energético**. Pueden leerse nuestros comentarios al gravamen temporal de las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito en nuestro [*Legal flash | Nuevo gravamen temporal a entidades de crédito*](#).

El nuevo impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas será objeto de análisis, junto con el resto de las medidas fiscales aprobadas que afectan a los contribuyentes personas físicas, en un próximo Legal flash sobre medidas fiscales aprobadas para los particulares. El resto de medidas fiscales aprobadas que afectan a las empresas será objeto de análisis en otro Legal flash que publicaremos en breve.

Naturaleza del gravamen y carácter temporal

- Al nuevo gravamen temporal energético se le atribuye legalmente la naturaleza de **prestación patrimonial de carácter público no tributario** con sujeción a lo dispuesto en la propia Ley que lo aprueba y supletoriamente a las leyes generales presupuestaria y tributaria. A diferencia de las prestaciones patrimoniales de carácter público tributarias, que son por excelencia los tributos que se exigen coactivamente para financiar el gasto público, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias son el resto de prestaciones que se exigen por el Estado de forma coactiva y que responden a fines de interés general.
- La creación de este gravamen temporal en forma de prestación patrimonial de carácter público no tributario se justifica en la exposición de motivos de la Ley en la necesidad de reforzar el pacto de rentas en un momento de repunte de la inflación, finalidad que se reputa de interés general, y en atención a la cual resulta procedente utilizar este instrumento no tributario de intervención del Estado en la economía que se proyectará sobre aquellos sectores de actividad económica que puedan verse más favorecidos como consecuencia de la escalada de precios.



- Así configurada legalmente, esta nueva prestación patrimonial se exigirá en los **años 2023 y 2024**. No obstante, la propia Ley insta al Gobierno a que, en el último trimestre de 2024, analice los resultados del gravamen y evalúe su **eventual mantenimiento con carácter permanente**.

Sujetos obligados

- El nuevo gravamen temporal energético se exigirá a las siguientes personas o entidades:
 - (i) Las personas o entidades que tengan la condición de **operador principal** de los sectores de la **electricidad, gas natural, carburantes y gases licuados del petróleo**, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones de 10 de diciembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Sin embargo, estas entidades estarán **eximidas** del pago del gravamen si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que el importe neto de su cifra de negocios ("**INCEN**") correspondiente al año 2019 sea inferior a **1.000 millones de euros**.
 - Que el **INCEN** correspondiente a los **años 2017, 2018 y 2019** derivado de la actividad que hubiera determinado su calificación como operador principal de un sector energético no exceda del **50% del total INCEN del año respectivo**.

De la regulación aprobada se desprende que, de cara a la sujeción al gravamen temporal, los posibles escenarios en que se pueden encontrar los operadores principales de los sectores energéticos en función de su cifra de negocios serían los siguientes:

	INCEN TOTAL 2019	INCEN 2017, 2018 y 2019 de la actividad que determine su consideración como operador principal versus INCEN total	¿Debe tributar por el gravamen temporal energético?
Escenario 1	< 1.000 MM€	INCEN act. ≤ 50% INCEN TOTAL	NO
Escenario 2	< 1.000 MM€	INCEN act. >50% INCEN TOTAL	NO
Escenario 3	≥ 1.000 MM€	INCEN act. ≤ 50% INCEN TOTAL	NO
Escenario 4	≥ 1.000 MM€	INCEN act. > 50% INCEN TOTAL	SÍ

En consecuencia, deberán tributar por este nuevo gravamen aquellos operadores que su INCEN en el ejercicio 2019 sea igual o superior a 1.000 millones de euros y que en alguno de los años 2017, 2018 o 2019 el INCEN derivado de la actividad que hubiera determinado su calificación como operador principal de un sector energético exceda del 50% de su INCEN total del ejercicio.



- (ii) Las personas o entidades que desarrollen en España las actividades de **producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo** y que en el año anterior a aquél en que resulte exigible el nuevo gravamen generen **al menos el 75% de su volumen de negocios** a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refino de petróleo o la fabricación de productos de coquería a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.
- > Tratándose de **grupos de consolidación fiscal** en el Impuesto sobre Sociedades, el cómputo del **INCN** se referirá a **todas las entidades del grupo**. En la regulación de este gravamen temporal, a diferencia del gravamen temporal para las entidades de crédito, no se regula de forma expresa que la entidad representante del grupo fiscal será la que deberá satisfacer esta prestación, en nombre del grupo. Teniendo en cuenta que es el INCN del grupo fiscal (el que determina la base sobre la que se calcula el gravamen temporal) parecería razonable que se adoptara esta misma solución.
- > Asimismo, cuando los obligados al pago del gravamen temporal formen parte de un **grupo mercantil** integrado por personas o entidades que deban presentar las **declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en territorio común y en territorio foral**, de forma individual o consolidada, el **INCN** se determinará considerando **las entidades o grupos que hayan declarado en territorio común y las que hayan declarado en territorio foral**.

Importe de la prestación patrimonial

- > El importe a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje del **1,2%** sobre una base que será igual al **INCN derivado de la actividad que el obligado al pago desarrolle en España** y que figure en la **cuenta de pérdidas y ganancias del año natural anterior** a aquél al que se refiera el gravamen. Es decir, se tomará en consideración el INCN del año 2022 para el gravamen de 2023, y el INCN del año 2023 para el gravamen de 2024.
- > A efectos de cálculo del citado INCN, se **excluirán** determinados importes:
 - (i) Los ingresos correspondientes al **Impuesto sobre Hidrocarburos, el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo** y los **Gravámenes Complementarios a Carburantes y Combustibles Petrolíferos de Ceuta y Melilla**, que se hayan pagado o soportado vía repercusión. Esta exclusión se debe a que estos impuestos especiales, pagados o soportados por repercusión legal, son normalmente objeto de repercusión económica en el precio a los clientes y, por tanto, aunque su importe esté incluido en la cifra de negocios, no son indicativos de ingreso por ventas.



- (ii) Los siguientes **ingresos correspondientes a actividades con precio regulado**:
 - Ingresos por suministro de **electricidad** a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (**PVPC**).
 - Ingresos por suministro de **gas** a Tarifa de Último Recurso (**TUR**).
 - Ingresos por suministro de **gas licuado profesional envasado** (GLP butano y propano) y de **gas licuado profesional por canalización** (GLP propano).
 - Ingresos regulados de las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural.
 - Ingresos de las instalaciones de generación con retribución regulada y retribución adicional en los territorios no peninsulares, incluidos los que se perciben del mercado y del despacho económico, respectivamente.
- Cuando el obligado al pago de la prestación patrimonial forme parte de un grupo de consolidación fiscal el INCN será el correspondiente al grupo. Asimismo, cuando el obligado al pago pertenezca a un grupo mercantil integrado por personas o entidades que deban presentar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en territorio común y en territorio foral, de forma individual o consolidada, el INCN se determinará considerando todas las entidades del grupo que hayan declarado en ambos territorios.

Nacimiento de la obligación de pago y plazos de ingreso

- El nacimiento de la obligación de pago de la prestación patrimonial tendrá lugar el día **1 de enero del año natural**, y su ingreso se realizará de la siguiente forma:
 - (i) **Pago anticipado del 50%**. Durante los **20 primeros días naturales** del mes de **febrero** del año al que se refiera la obligación de pago se realizará un pago anticipado por un importe igual al 50% de la prestación patrimonial. Si en dicho momento no se conociera de forma definitiva el INCN, se tomará un INCN “estimado” según un método de cálculo fehaciente, considerándose fehaciente el que resulte de las cuentas anuales debidamente formuladas o el que resulte de los trabajos de auditoría para la elaboración y formulación de cuentas anuales.
 - (ii) **Pago definitivo**. En los **20 primeros días naturales** del mes de **septiembre** del año al que se refiere la obligación de pago se realizará el ingreso de la prestación, descontando el importe del pago anticipado anterior.
- La exacción, gestión, recaudación y comprobación de la prestación patrimonial se realizará por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT. El régimen sancionador así como la revisión en vía administrativa de los actos relativos a la prestación patrimonial seguirá lo previsto por la Ley General Tributaria.



No deducibilidad de la prestación patrimonial en el Impuesto sobre Sociedades y prohibición de repercusión económica

- > Se establece expresamente que el importe de la prestación patrimonial y el de su pago anticipado no tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.
- > Asimismo, se prohíbe expresamente que los obligados al pago de la prestación patrimonial repercutan económicamente su importe a terceros (sus clientes), de forma directa o indirecta. Esta obligación de no repercusión será comprobada por la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia y su incumplimiento será constitutivo de infracción —no tributaria— muy grave, sancionable en el seno del procedimiento sancionador general con multa pecuniaria proporcional del 150% del importe repercutido.

Destino de la recaudación

- > La **recaudación** de este gravamen temporal energético **se destinará a** la adopción de determinadas **medidas de apoyo financiero** dirigidas, entre otros, a:
 - Mitigar el precio de la energía de los clientes finales de energía, especialmente los hogares vulnerables.
 - Reducir el consumo de energía y fomentar las inversiones en energías renovables, inversiones estructurales en eficiencia energética u otras tecnologías de descarbonización.
 - Ayudar a las empresas de gran consumo de energía a condición de realizar inversiones en energías renovables, inversiones estructurales en eficiencia energética u otras tecnologías de descarbonización.
 - Desarrollar la autonomía energética en inversiones en consonancia con el Plan y la Acción conjunta europea REPowerEU.
 - Reducir los efectos perjudiciales de la crisis energética, incluidos el apoyo a la protección del empleo y el reciclaje y el perfeccionamiento profesional de la población activa.
 - Realizar inversiones en eficiencia energética y energías renovables, incluidos los proyectos transfronterizos, y en el mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018.



¿Es constitucional el nuevo gravamen temporal energético?

Se observa que el nuevo gravamen temporal energético, aunque legalmente reciba el nombre de prestación patrimonial de carácter público no tributario, presenta una estructura y función que lo asimila a la figura de un tributo (concretamente, a la de un impuesto) cuya creación debiera responder a los principios constitucionales, los límites y las reglas del sistema tributario.

Asimismo, el nuevo gravamen temporal energético delimita los sujetos obligados al pago en atención a parámetros que han tenido lugar en períodos anteriores al de su exigencia, y lo mismo sucede en relación con las cifras de negocio que sirven de base para el cálculo del importe de la prestación patrimonial, circunstancias que podrían situar el nuevo gravamen temporal en contradicción con los principios constitucionales de seguridad jurídica, prohibición de retroactividad y capacidad económica.

Por otra parte, la prohibición de deducir fiscalmente el importe del nuevo gravamen temporal energético en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades puede llevar a que en este último impuesto se acabe tributando por una capacidad económica que no es tal, en posible contradicción con el principio constitucional de capacidad económica.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

